



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 379/2023

Sucre, 27 de octubre 2023

LEY DE AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, en Sesión Ordinaria de Comisión N° 66/21 de fecha 05 de septiembre del presente año, mediante proveído de la misma fecha, el Presidente de Comisión dispuso que el Proyecto de Ley Municipal Autónoma de Agricultura Urbana y Periurbana presentado en la citada sesión, sea remitido al Equipo de Asesores para los ajustes respectivos.

En Bolivia, la seguridad alimentaria ha sido consagrada como un derecho constitucional, cuya garantía es esencial tanto en situaciones normales como en momentos de crisis. Para asegurar este derecho a lo largo del tiempo, es imperativo implementar una serie de medidas que permitan a todas las personas acceder y consumir alimentos de calidad, saludables y nutritivos en cantidades y variedades adecuadas.

En este contexto, los Comités Municipales de Seguridad Alimentaria (CMSA) emergen como equipos multidisciplinarios y multisectoriales, desempeñando un papel crucial como asesores en materia de seguridad alimentaria ante instituciones públicas y privadas. Reuniendo a una diversidad de actores, estos comités garantizan una representación multisectorial y promueven enfoques interdisciplinarios para abordar la temática. Compuestos por representantes de la sociedad civil, asociaciones de productores y comerciantes, emprendedores alimentarios, empresarios privados, universidades locales, personal técnico y autoridades municipales y departamentales, los CMSA conforman una red de conocimientos y perspectivas enriquecedoras.

En particular, el Comité Municipal de Seguridad Alimentaria de Sucre (CMSA-SRE) ha venido operando como una entidad de asesoramiento e incidencia en seguridad alimentaria desde el año 2015. Reconocido por la Ley Municipal Autónoma N° 129/2018 de Seguridad Alimentaria Nutricional con Soberanía y su Reglamento, este comité despliega un rol fundamental en la elaboración de políticas públicas y estrategias de inversión que garanticen el acceso universal a la alimentación. A lo largo de su existencia, el CMSA-SRE ha propuesto diversas iniciativas de política pública y planificación en aras de fortalecer la seguridad alimentaria en el municipio.

A lo largo del período comprendido entre febrero de 2022 y julio de 2023, el CMSA-SRE ha desarrollado de manera participativa la propuesta de Ley de Agricultura Urbana y Periurbana para el Municipio de Sucre. Este proyecto tiene como objetivo sentar las bases para el fomento y desarrollo de la agricultura urbana y periurbana en la localidad, con el propósito de asegurar la seguridad alimentaria, impulsar la sostenibilidad ambiental, promover la participación ciudadana y fortalecer la economía local. En el centro de su misión se encuentra la promoción de la producción de alimentos frescos y saludables dentro de la ciudad, lo que inevitablemente conlleva a la mejora de la calidad de vida de sus residentes.

Asimismo, considerando el rápido proceso de urbanización que enfrenta el Municipio de Sucre, al igual que muchas otras ciudades de Bolivia, se hace evidente la necesidad de abordar los desafíos ambientales, alimentarios y socio-económicos que esta situación conlleva. La concentración del 91% de la población en los cinco distritos urbanos ha generado dificultades como la pérdida de áreas verdes, la falta de servicios básicos y las desigualdades en el acceso a alimentos.

Por otro lado, la situación ambiental del municipio también se ve afectada por la calidad del aire y del agua, así como por la gestión inadecuada de los recursos hídricos.

El crecimiento urbano ha intensificado la contaminación atmosférica y acústica debido a la actividad industrial y al tráfico vehicular. Además, la falta de infraestructura para la gestión de residuos sólidos ha generado acumulación de basura y contaminación ambiental.

Finalmente, el déficit de áreas verdes y la baja cobertura vegetal contribuyen a la degradación del entorno urbano.



En términos alimentarios, el Municipio de Sucre, enfrenta altos índices de desnutrición crónica en niños menores de 5 años y un aumento en los casos de sobrepeso y obesidad en la población en general. Existen hábitos alimentarios poco saludables y una baja productividad agrícola, lo que afecta la seguridad alimentaria de la población. La dependencia de los mercados externos para cubrir las demandas internas de alimentos representa un desafío adicional.

Ante este panorama, resulta imprescindible la elaboración de una Ley de Agricultura Urbana y Periurbana que promueva la producción local de alimentos, la conservación del medio ambiente y el mejoramiento de la calidad de vida de la población. Sin duda, la implementación de la agricultura urbana y periurbana se presenta como una solución integral y sostenible. Esta práctica puede abordar los desafíos ambientales, alimentarios y socioeconómicos de manera simultánea, promoviendo la producción local de alimentos, la conservación de recursos naturales, la mejora de la calidad del aire y la diversificación de la dieta.

Bolivia es un país que busca alcanzar un desarrollo sostenible, resiliente y en armonía con la Madre Tierra. Sin embargo, solamente cuenta con la Ley N° 1333 para velar por la Protección y Conservación del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, y no así una Ley Específica para garantizar la seguridad alimentaria, por lo que ésta se encuentra inmersa en otras normativas y políticas públicas.

Que, la **Constitución Política del Estado**, en el artículo 16 reconoce que toda persona tiene derecho al agua y alimentación; y el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población. Asimismo, en el artículo 33, establece el derecho de las personas a un medio ambiente saludable, protegido y equilibrado.

Que, las **competencias exclusivas** establecidas por la Constitución Política del Estado, en el artículo 302-I, señala:

- Preservar, conservar y contribuir a la protección del medio ambiente y recursos naturales, fauna silvestre y animales domésticos.
- Planificación del desarrollo municipal en concordancia con la planificación departamental y nacional
- Sistemas de micro riego, en coordinación con los pueblos indígenas originarios campesinos.
- Proyectos de infraestructura productiva.
- Políticas que garanticen la defensa de los consumidores y usuarios en el ámbito municipal.
- Desarrollo urbano y asentamientos humanos urbanos.
- Proyectos de fuentes alternativas y renovables de energía preservando la seguridad alimentaria de alcance municipal.
- Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.
- Aseo urbano, manejo y tratamiento de residuos sólidos en el marco de la política del Estado.
- Políticas de turismo local.
- Promoción y conservación del patrimonio natural municipal.
- Estadísticas municipales.

Que, la **Agenda Patriótica 2025 es el Plan General de Desarrollo Económico y Social (PGDES)** que plantea 13 pilares de desarrollo a partir del cual se articulan los planes de mediano plazo. En ese sentido, la Agenda Patriótica 2025 plantea, en el pilar 8, alcanzar la Soberanía Alimentaria a través de la construcción del saber alimentarse bien, y en el pilar 9, alcanzar la Soberanía Ambiental con desarrollo integral, respetando los derechos de la Madre Tierra.

Que, el **Plan de Desarrollo Económico y Social (PDES)** es el instrumento a través del cual se establecen los lineamientos generales para la planificación de mediano plazo (5 años), organizado en diez ejes articulados con los 13 pilares de la Agenda Patriótica del Bicentenario 2025. Entre sus ejes, se destaca el Eje 3 de Seguridad Alimentaria con Soberanía, Promoción de Exportaciones con Valor Agregado y Desarrollo Turístico, donde se busca incrementar la producción de alimentos protegiendo la seguridad alimentaria con soberanía, priorizando la producción ecológica y orgánica de alimentos, fomentando su diversificación y el Eje 8 de Medio Ambiente Sustentable y Equilibrio en Armonía con la Madre Tierra que tiene como objetivo profundizar los hábitos de las comunidades que respetan los derechos de la Madre Tierra y realizar gestiones para mitigar los impactos ambientales de la actividad económica al máximo posible.

Que, la **Ley 775/2016 de Promoción de Alimentación Saludable**, establece los lineamientos y mecanismos para promover hábitos alimentarios saludables en la población boliviana, regula la publicidad y el etiquetado de alimentos y bebidas no alcohólicas, promoviendo la actividad física.



Que, la **Ley 1333/1992 de Medio Ambiente**, busca proteger y conservar los recursos naturales y el medio ambiente y promover el desarrollo sostenible para mejorar la calidad de vida de la población.

Que, la **Ley 3525/2006 de Regulación y Promoción de la Producción Agropecuaria y Forestal No Maderable Ecológica**, tiene como principio que la lucha contra el hambre no solo implica producir más alimentos, sino que también deben ser de calidad, seguros y accesibles para todos, y sus procesos de producción y comercialización no deben dañar el medio ambiente.

Que, la **Ley 300/2012 Ley Marco de la Madre Tierra**, establece los fundamentos y la visión del desarrollo integral en armonía con la Madre Tierra para lograr el Vivir Bien. Asimismo, promueve el derecho a la alimentación y a la salud con soberanía y seguridad alimentaria, y considera los objetivos del Vivir Bien en el saber alimentarse.

Que, la **Ley 830/2016 de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria** busca contribuir a la seguridad alimentaria con soberanía de manera integral, estableciendo el marco normativo para la sanidad agropecuaria e inocuidad alimentaria.

Que, la **Ley 144/2011 de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria** busca lograr la soberanía alimentaria en el marco del desarrollo rural integral sustentable, fortaleciendo la base productiva y conservando las áreas de producción.

Que, la **Ley 755/2015 de Gestión Integral de Residuos**, tiene como objetivo establecer la política general y el régimen jurídico de la Gestión Integral de Residuos, priorizando la prevención para la reducción de la generación de residuos, su aprovechamiento y disposición final sanitaria y ambientalmente segura.

Que, la **Ley 071/2010 de Derechos de la Madre Tierra**, reconoce los derechos de la Madre Tierra, así como las obligaciones y deberes del Estado Plurinacional y de la sociedad para garantizar el respeto de estos derechos. Busca desarrollar formas de producción y patrones de consumo equilibrados para la satisfacción de las necesidades del pueblo boliviano para el Vivir Bien, salvaguardando las capacidades regenerativas y la integridad de los ciclos, procesos y equilibrios vitales de la Madre Tierra.

Que, la **Ley 548/2014 del Código Niña, Niño y Adolescente**, establece el derecho de los niños, niñas y adolescentes a un nivel de vida adecuado que asegure su desarrollo integral, incluyendo una alimentación nutritiva y balanceada que cumpla con las normas de la dietética, la higiene y la salud para prevenir la malnutrición.

Se resalta que a nivel municipal, Sucre cuenta con normativa en favor de la seguridad alimentaria, agricultura urbana y medio ambiente.

Que, en el marco de la **Ley Municipal Autónoma N° 129/2018 de Seguridad Alimentaria con Soberanía y su Reglamento**, establece los mecanismos para la producción, acopio, transformación, comercialización y el Consumo de alimentos. Esta Ley reconoce al Comité Municipal de Seguridad Alimentaria de Sucre (CMSA-SRE), como un equipo multidisciplinario de análisis y desarrollo de políticas municipales orientadas a generar mecanismos que les permita a los ciudadanos garantizar su derecho universal a la alimentación conformado desde el año 2016, el cual ha propuesto diversas iniciativas de política pública y planificación en torno a la seguridad alimentaria. Además la citada Ley establece los mecanismos para la producción, acopio, transformación, comercialización y el consumo de alimentos.

Que, la **Ley Municipal Autónoma N° 217/2021 de Arborización Urbana** que tiene como objetivo establecer políticas Municipales para la promoción de la forestación, reforestación y protección de árboles longevos, endémicos, nativos exóticos y su importancia en el ámbito urbano.

Que, la **Ley No. 482 de Gobiernos Autónomos Municipales, entre otros temas**, establece lo siguiente:

Artículo 1. (Objeto). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 4. (Constitución del Gobierno Autónomo Municipal).

Parágrafo I. El Gobierno Autónomo Municipal está constituido por:

a) Concejo Municipal, como Órgano Legislativo, Deliberativo y Fiscalizador. b) Órgano Ejecutivo.



Parágrafo II. La organización del Gobierno Autónomo Municipal se fundamenta en la independencia, separación, coordinación y cooperación entre estos Órganos.

Artículo 13. La normativa Municipal estará sujeta a la Constitución Política del Estado. La jerarquía de la normativa Municipal, por órgano emisor de acuerdo a las facultades de los Órganos de los Gobiernos Autónomos Municipales, es la siguiente: Órgano Legislativo: **a)** Ley Municipal sobre sus facultades, competencias exclusivas y el desarrollo de las competencias compartidas.

Artículo 16. (Atribuciones del Concejo Municipal). El Concejo Municipal tiene entre otras las siguientes atribuciones: Numeral 4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo. 22 (Iniciativa Legislativa).

I. Tienen la facultad de iniciativa legislativa, en el ámbito de las competencias exclusivas de los Gobiernos Autónomos Municipales, para su tratamiento obligatorio en el Concejo Municipal: **a)** Las ciudadanas y los ciudadanos. **b)** Las Organizaciones Sociales. **c) Las Concejalas y los Concejales.** **d)** El Órgano Ejecutivo Municipal.

II. El Concejo Municipal a través de una Ley Municipal, aprobará los procedimientos y requisitos para ejercer la facultad de iniciativa legislativa de las ciudadanas y los ciudadanos y de las Organizaciones Sociales.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA 27/2014, Ley del Reglamento General del Concejo Municipal.

Artículo 68 (Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor). Atribuciones, entre otras:

c) Promover la implementación de instrumentos municipales y de políticas urbanas regulando el uso de suelo y preservación del medio ambiente para el bienestar de la población.

e) Normar y definir políticas para la protección del medio ambiente y recursos naturales, plantas silvestres, animales domésticos.

Artículo 133 (Instrumentos). Las concejalas o concejales en ejercicio tanto en el Pleno como en las Comisiones, podrán desarrollar sus funciones sobre la base de los siguientes instrumentos legislativos y de fiscalización: Inc. a) Proyecto de Ley Autónoma Municipal.

Artículo 134 (Iniciativa) Los **proyectos legislativos** y de fiscalización podrán ser formulados por la Directiva del Concejo, Presidencia del Concejo, Comisiones de Concejo, Concejala o Concejales, Alcaldesa o Alcalde Municipal y ciudadanía...."

Ley Autónoma Municipal No. 001/2011

Artículo 1 (De la Autonomía).

La autonomía municipal es la cualidad preexistente del gobierno municipal de Sucre, que se manifiesta como la potestad de auto determinarse y la facultad auto normativa legislativa, reglamentaria y ejecutiva, que le permite ejercer todas las competencias no reservadas para el Estado Central o Departamental. Implica la elección directa de sus autoridades por las ciudadanas y los ciudadanos, la administración de sus recursos económicos, y el ejercicio de las facultades legislativa, reglamentaria, fiscalizadora y ejecutiva, por sus órganos del gobierno autónomo en el ámbito territorial municipal conforme competencias y atribuciones.

Artículo 2. (Legislación Municipal dentro de la Estructura Normativa del Estado Boliviano).

La Autonomía como principio constituido del Estado Boliviano, posibilita la existencia de ordenamientos jurídicos autónomos iguales en jerarquía y obligatoriedad, por lo que el legislador municipal se encuentra sometido solamente a la Constitución Política del Estado, siendo el ordenamiento normativo del nivel central del Estado supletorio al de las entidades territoriales autónomas.

Que, la Ley de Inicio del Proceso Autónomo Municipal No. 001/2011, sancionada por el Pleno del Concejo Municipal de Sucre y promulgada por el Ejecutivo Municipal el 20 de junio de 2011, en su art. 6 dispone lo siguiente: "A partir de la PUBLICACIÓN de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante leyes, ordenanzas y resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración.



Que, en el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado; Ley Marco de Autonomías y Descentralización; Ley de Promoción de Alimentos Saludables, Alimentos y Bebidas no Alcohólicas; Ley de Medio Ambiente; Ley de Regulación y Promoción de la Producción Agropecuaria y Forestal No Maderable Ecológica; Ley Marco de la Madre Tierra; Ley de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria, Ley de Derechos de la Madre Tierra; Ley de Gobiernos Autónomos Municipales; Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Ordinaria de 23 de octubre de 2023, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 078/23, emitido por la Comisión de Medio Ambiente, Salubridad y Defensa del Consumidor; adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Agricultura Urbana y Periurbana; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos; ha determinado APROBAR Y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 379/2023; LEY DE AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA.

DECRETA:

LEY MUNICIPAL AUTÓNOMICA No. 379/2023

LEY DE AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA

Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley tiene como objetivo sentar las bases para impulsar y fomentar la agricultura urbana y periurbana en el municipio de Sucre, con el fin de fortalecer la seguridad alimentaria, promover la sustentabilidad ambiental, la participación ciudadana y potenciar la economía local, con el propósito de incentivar la producción de alimentos frescos y saludables dentro de la ciudad, mejorando de esta forma la calidad de vida de los habitantes.

ARTÍCULO 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- Las disposiciones de la presente Ley son de carácter general y obligatorio, para todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras que practiquen la agricultura urbana y periurbana en el Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 3. (MARCO LEGAL).-

- Constitución Política del Estado.
- Ley 775/2016 de Promoción de Alimentación Saludable Alimentos y Bebidas no Alcohólicas, promoviendo la actividad física.
- Ley 1333/1992 del Medio Ambiente.
- Ley 3525/2006 de Regulación y Promoción de la Producción Agropecuaria y Forestal No Maderable Ecológica.
- Ley 300/2012 Ley Marco de la Madre Tierra.
- Ley 830/2016 de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria.
- Ley 144/2011 de la Revolución Productiva Comunitaria Agropecuaria.
- Ley 755/2015 de Gestión Integral de Residuos.
- Ley 071/2010 de Derechos de la Madre Tierra.
- Ley 548/2014 del Código Niña, Niño y Adolescente.
- Ley Autónoma Municipal 129/2018 de Seguridad Alimentaria con Soberanía y su Reglamento.
- Ley Autónoma Municipal N° 217/2021 de Arborización Urbana.
- Ley Municipal Autónoma N° 094/2017 Ley Integral de Gestión, Disposición y Consumo Responsable del Agua en el Municipio de Sucre.
- Y otras normas conexas.

ARTÍCULO 4. (FINES).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por finalidades:

- 1) Visibilizar la producción agroecológica para fomentar la demanda local de alimentos saludables y sostenibles.



- 2) Promover, concientizar y revalorizar el consumo de productos agroecológicos, mejorando los conocimientos y hábitos de la población en relación con la alimentación saludable.
- 3) Fomentar la producción ecológica certificada, promoviendo prácticas agrícolas respetuosas con el medio ambiente y la salud.
- 4) Incentivar la implementación de huertos familiares, escolares y vecinales, como espacios de producción de alimentos, educación alimentaria y ambiental.
- 5) Establecer mecanismos para la implementación de huertos en espacios de dominio público y privado, promoviendo la colaboración entre los actores involucrados.
- 6) Incentivar la transformación de productos agroecológicos, promoviendo la agregación de valor y la diversificación de la oferta local.
- 7) Fomentar la creación de espacios de comercialización fijos para los productores agroecológicos, promoviendo la accesibilidad de la población a estos alimentos.
- 8) Realizar un mapeo de productores, emprendimientos y consumidores de productos ecológicos para facilitar la interacción y fortalecer la cadena agroecológica local.
- 9) Elaborar un catálogo que informe sobre la variedad, cantidad y precios de los productos ecológicos disponibles en el municipio, facilitando la elección y el acceso de los consumidores.

ARTÍCULO 5. (PRINCIPIOS).- Los principios que rigen en la presente Ley son:

- 1) **Sostenibilidad:** La Ley promoverá la práctica de la agricultura urbana y periurbana de manera sostenible, teniendo en cuenta la conservación del medio ambiente y el uso eficiente de los recursos naturales.
- 2) **Participación ciudadana:** Se fomentará la participación activa de la ciudadanía en la implementación, gestión y toma de decisiones relacionadas con la agricultura urbana y periurbana.
- 3) **Inclusión:** La Ley garantizará que todas las personas, independientemente de su origen étnico, género, edad, condición socioeconómica o cualquier otra característica, puedan tener acceso a los beneficios de la producción agroecológica en la práctica de la agricultura urbana y periurbana.
- 4) **Accesibilidad:** La Ley garantizará el acceso equitativo de la población a los huertos urbanos y periurbanos, fomentando su implementación en espacios públicos y privados, promoviendo la participación de personas en situación de vulnerabilidad.
- 5) **Innovación y tecnología:** Se promoverá la innovación y el uso de tecnologías adecuadas en la práctica de la agricultura urbana y periurbana, para mejorar la producción y el uso de los recursos, así como para fomentar la diversificación de cultivos.
- 6) **Comercialización:** La Ley respaldará la comercialización justa y equitativa de los productos agroecológicos, provenientes de los huertos urbanos y periurbanos, promoviendo la creación de espacios fijos de venta y la inclusión en circuitos de comercio justo.
- 7) **Capacitación y difusión de conocimientos:** La Ley promoverá la capacitación y la difusión de conocimientos sobre prácticas agroecológicas y agricultura urbana y periurbana, fomentando la educación ambiental y la conciencia sobre la importancia de la producción local y sostenible de alimentos.
- 8) **Fomento a la investigación y desarrollo:** Se promoverá activamente la investigación y desarrollo en el ámbito de la agricultura urbana y periurbana.
Se impulsará la generación de conocimientos y la adopción de tecnologías innovadoras que favorezcan la eficiencia, sostenibilidad y resiliencia de las prácticas agrícolas.

Se fomentará la colaboración entre instituciones académicas, científicas y productores locales.

ARTÍCULO 6. (DEFINICIONES).- Para efectos de la presente Ley, se entiende por:

- 1) **Seguridad Alimentaria:** La seguridad alimentaria existe cuando todas las personas tienen en todo momento acceso físico y económico a suficientes alimentos inocuos y nutritivos para satisfacer sus necesidades alimenticias y sus preferencias a fin de llevar una vida activa y sana.
- 2) **Disponibilidad:** Se refiere a la cantidad y calidad de alimentos producidos y disponibles en un territorio, que pueden ser obtenidos a través de la producción local, la importación y el comercio. Es importante que exista una diversidad de alimentos, que sean suficientes para cubrir las necesidades nutricionales de la población y que estén libres de contaminantes y otros riesgos para la salud.
- 3) **Acceso:** Se refiere a la capacidad de las personas para adquirir los alimentos necesarios, tanto desde el punto de vista económico como físico. Esto implica que los alimentos estén disponibles a precios accesibles y en lugares cercanos a los consumidores, especialmente en zonas de bajos ingresos o de difícil acceso.
- 4) **Consumo o Uso Apropiado:** Se refiere a los hábitos y patrones de consumo alimentario de la población, incluyendo la elección de alimentos y las prácticas culinarias. Es importante que los alimentos sean



- consumidos en cantidades y combinaciones adecuadas para una alimentación saludable, que se respeten las costumbres alimentarias de las diferentes culturas y que se promueva la educación y conciencia alimentaria.
- 5) **Soberanía Alimentaria:** Es el derecho de los pueblos a definir sus propias políticas agropecuarias y controlar sus propias semillas, tierra, agua y la producción de alimentos, garantizando a través de una producción agroecológica, local y culturalmente apropiada, el acceso de los pueblos a alimentos suficientes, variados y nutritivos en complementariedad con la Madre Tierra y profundizando la producción autónoma de cada nación y pueblo.
 - 6) **Agricultura Urbana:** Actividades agrícolas que se realizan dentro de los límites de las áreas urbanas del municipio de Sucre.
 - 7) **Agricultura Periurbana:** Actividades agrícolas que se desarrollan en las áreas de transición entre las zonas urbanas y rurales del municipio de Sucre.
 - 8) **Huertos Familiares:** Espacios productivos ubicados en las viviendas particulares, destinados al cultivo de hortalizas, frutas, plantas medicinales o aromáticas a pequeña escala.
 - 9) **Huertos Escolares:** Espacios ubicados dentro de establecimientos educativos, los cuales tienen un enfoque educativo y pedagógico, donde los estudiantes participan activamente en la siembra, cuidado, cosecha y consumo de alimentos saludables promoviendo la conciencia ambiental, la educación alimentaria y la conexión con la naturaleza.
 - 10) **Huertos Vecinales:** Espacios colectivos de producción agrícola ubicados en áreas públicas o privadas compartidas por los vecinos de una comunidad o barrio. Los huertos vecinales son gestionados de manera colaborativa por los miembros de la comunidad, quienes trabajan en conjunto para cultivar alimentos saludables y frescos.
 - 11) **Producción Ecológica:** Es la ciencia y el arte empleados para la obtención de productos agropecuarios, de recolección silvestre y/o procesados; sanos y altamente nutritivos, mediante sistemas holísticos de producción ecológica planificada, que fomenta y mejora la salud del agroecosistema, basado en el manejo racional y sostenible de los recursos naturales, biodiversidad y el medio ambiente, la no utilización de agroquímicos y otros, para que se produzca rendimientos estables.
 - 12) **Sistemas Participativos de Garantía (SPG):** Son una forma de un sistema alternativo de garantía respecto a la Certificación de tercera parte para reconocer, garantizar la calidad y el manejo de productos denominados ecológicos que provienen de la producción, recolección, transformación y comercialización de productos agropecuarios y forestales no maderables. Los SPG son un instrumento de promoción de la agricultura ecológica, la misma que contribuye al fomento de la producción y la transformación al consumo local y nacional de alimentos ecológicos, al fortalecimiento comunitario a la protección del medio ambiente, al uso responsable de recursos naturales y la inclusión de familias de productores en mercados.
 - 13) **Sello Nacional de Identificación del Producto Ecológico:** Tiene el objetivo de identificar y garantizar la comercialización de estos. El etiquetado, publicidad y consiguiente comercialización de productos provenientes de la producción ecológica, deberá identificar a estos como: "Producto Ecológico".
 - 14) **Certificaciones por el Sistema Nacional de Control de la Producción Ecológica:** El Sistema Nacional de Control de la Producción Ecológica: Que reconoce para el comercio nacional y local, a través de sistemas alternativos de garantía de calidad, evaluados y controlados bajo normativas aprobadas por la Autoridad Nacional Competente del Sistema Nacional de Control de la Producción Ecológica.
 - 15) **Compostaje:** Material particulado, sólido humificado, que es resultado del compostaje, que ha sido desinfectado y estabilizado, y que confiere efectos beneficiosos cuando es agregado al suelo, utilizado como medio de cultivo, o utilizado de otra manera conjuntamente con plantas.
 - 16) **Economía Circular:** El objetivo de la economía circular es preservar el valor de los materiales y productos durante el mayor tiempo posible, evitando enviar de regreso a la naturaleza la mayor cantidad de desechos que sea posible y logrando que estos se reintegren al sistema productivo para su reutilización. De esta forma, se reduce la generación de residuos al mínimo y se cierra su ciclo de vida, de modo tal que los residuos no sean vistos como desechos sino como recursos.
 - 17) **Espacios Públicos:** Aquellos que pertenecen al dominio público, como parques, plazas, jardines, calles, áreas verdes y otros similares, que son administrados por el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y que pueden ser utilizados para la implementación en la Agricultura urbana y periurbana.
 - 18) **Espacios Privados:** Se refieren a aquellos que son propiedad privada, como patios, balcones, terrazas, azoteas, y otros espacios similares, que pueden ser utilizados por los propietarios para la implementación de huertos familiares o vecinales, siempre y cuando se cumplan las regulaciones establecidas en la ley.

CAPÍTULO II PRODUCCIÓN DE ALIMENTOS



ARTÍCULO 7. (PRODUCTIVIDAD).- La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico y la Secretaría Municipal General y de Gobernabilidad en coordinación con las Sub Alcaldías promoverán la productividad en la agricultura urbana y periurbana a través de:

- Implementar estrategias y programas para mejorar la eficiencia en el uso de recursos y tecnologías.
- Fomentar prácticas agroecológicas sostenibles, como el uso de semillas locales y técnicas de manejo integrado de plagas y enfermedades, entre otras.
- Impulsar la innovación tecnológica en la agricultura urbana y periurbana mediante la investigación y desarrollo de nuevas técnicas y tecnologías.
- Brindar formación y capacitación a los productores urbanos y periurbanos para mejorar sus conocimientos en producción agrícola, gestión de recursos y comercialización.
- Establecer alianzas estratégicas entre productores, empresas, universidades y otras instituciones para intercambiar conocimientos, técnicas, tecnologías y recursos.

ARTÍCULO 8. (INCENTIVOS).- La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, establecerá incentivos económicos, técnicos y logísticos para fomentar la producción de alimentos en espacios urbanos y periurbanos. Se brindará apoyo a los productores para fortalecer su capacidad de comercialización y reducir su dependencia de intermediarios, esto incluirá capacitación en técnicas de comercialización, acceso a información de mercado, promoción de asociaciones, cooperativas de productores y facilitación de canales de venta directa a través de los mercados mayoristas.

ARTÍCULO 9. (TÉCNICAS AGRÍCOLAS SOSTENIBLES).- La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo y las Sub-Alcaldías Municipales en coordinación con instituciones y Organizaciones No Gubernamentales, promoverán el uso de técnicas agrícolas sostenibles que favorezcan la conservación del suelo, el ahorro de agua, la reducción del uso de agroquímicos y la diversificación de cultivos. Se implementarán programas de capacitación y asistencia técnica para fomentar la adopción de estas prácticas, así como un sistema de monitoreo y evaluación del uso del suelo en las áreas destinadas a la agricultura urbana y periurbana.

ARTÍCULO 10. (SEMILLAS).- La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico establecerá mecanismos para la recolección, conservación, intercambio y comercialización de semillas locales y agroecológicas, en colaboración con instituciones públicas y privadas para promover la formación de redes y asociaciones de productores de semillas locales y ecológicas, como también la investigación.

ARTÍCULO 11. (PROMOVER LA CERTIFICACIÓN ECOLÓGICA).- La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, en coordinación con el Servicio Nacional de Sanidad Agropecuaria e Inocuidad Alimentaria (SENASAG) y la Unidad de Coordinación del Consejo Nacional de Producción Ecológica (UC-CNAPE) promoverán activamente la certificación de la producción ecológica con el objetivo de garantizar la calidad, la salud y la sostenibilidad de los productos agrícolas.

CAPÍTULO III COMERCIALIZACIÓN

ARTÍCULO 12. (INFRAESTRUCTURA).- La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico será responsable de gestionar infraestructura adecuada para la comercialización de productos agroecológicos.

La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, en coordinación con la Secretaría Municipal Administrativa y Financiera, identificará y gestionarán espacios en los mercados distritales o un mercado municipal exclusivo para la comercialización de productos agroecológicos, garantizando que este mercado sea accesible tanto para los productores como para los consumidores y que se promueva la diversidad de productos locales.

ARTÍCULO 13. (ESTRATEGIAS DE COMERCIALIZACIÓN).- La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico y la Secretaría Municipal General y de Gobernabilidad en coordinación con la Dirección Municipal de Comunicación, establecerán las siguientes estrategias de comercialización:

- Circuitos cortos de comercialización: Fomentando la venta directa de los productores a los consumidores, como forma de reducir los costos de intermediación y aumentar la rentabilidad de la producción local.
- Certificación Ecológica: Promoviendo la certificación de la producción ecológica de alimentos para garantizar su calidad y sostenibilidad.



- Ferias temáticas y eventos: Organizar ferias y eventos temáticos que destaquen los productos agroecológicos y la agricultura urbana y periurbana.
- Plataformas digitales y redes sociales: En colaboración con la Dirección Municipal de Comunicación, utilizar plataformas digitales y redes sociales para promocionar y vender los productos agroecológicos. Crear una tienda en línea o un catálogo virtual facilitará la interacción entre productores y consumidores.
- Alianzas con restaurantes y hoteles: Establecer alianzas con restaurantes y hoteles locales para que incluyan en sus menús productos agroecológicos provenientes de la agricultura urbana y periurbana.
- Incentivos en marketing y publicidad por parte del GAMS a actividades económicas, que utilicen productos ecológicos en la transformación de alimentos.
- Promoción de la economía circular: Fomentar el uso eficiente de los recursos y la reutilización de materiales en la producción y comercialización de alimentos agroecológicos.

ARTÍCULO 14. (REGULACIÓN DE PRECIOS).- La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, en coordinación con la Secretaría Municipal General y de Gobernabilidad, asociaciones, productores, consumidores y Organizaciones No Gubernamentales, establecerán mecanismos para regular los precios y promover la transparencia en su fijación. Asimismo, se tomarán medidas para evitar prácticas abusivas que perjudiquen a los productores locales de alimentos. De esta manera se busca proteger tanto a los agricultores urbanos como a los consumidores, generando relaciones justas y equitativas entre ambas partes.

ARTÍCULO 15. (PROMOCIÓN DE LA DIVERSIDAD).- La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico promoverá la diversidad de productos agroecológicos que se ofrecen en los mercados, incluyendo alimentos frescos, procesados y otros productos derivados.

CAPÍTULO IV FOMENTO DE LA AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA

ARTÍCULO 16. (PLAN MUNICIPAL DE AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA).- El Órgano Ejecutivo del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, conforme al Artículo 17 de la presente Ley, elaborará el Plan Municipal de Agricultura Urbana y Periurbana, a corto, mediano y largo plazo que permitirá mejorar la calidad de vida de la población en general.

ARTÍCULO 17. (PROGRAMA MUNICIPAL DE AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA).- El Ejecutivo Municipal garantizará y fortalecerá el funcionamiento del Programa Municipal de Agricultura Urbana y Periurbana, como el área responsable de las políticas y programas relacionados con la agricultura en el municipio, conforme al Art. 18 del Reglamento de la Ley Autonómica Municipal N° 129/2018 de Seguridad Alimentaria y Nutricional con Soberanía.

La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico coordinará con la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo su articulación con el Plan Territorial de Desarrollo Integral del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y gestionará los recursos económicos necesarios para el funcionamiento del programa.

ARTÍCULO 18. (COORDINACIÓN Y PARTICIPACIÓN DE ACTORES RELEVANTES).- La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico promoverá la coordinación y participación de organizaciones de agricultores, instituciones educativas, juntas vecinales, organizaciones comunitarias, empresas privadas, asociaciones y Organizaciones No Gubernamentales en la planificación, ejecución y seguimiento de proyectos relacionados con la agricultura urbana y periurbana.

ARTÍCULO 19. (REGISTRO Y SEGUIMIENTO).- La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, creará un registro de agricultores urbanos y periurbanos en el municipio, con el fin de llevar un seguimiento de las actividades y resultados obtenidos en el marco del Programa Municipal de Agricultura Urbana y Periurbana. Se implementará un registro accesible para los agricultores y que la información recopilada sea utilizada con fines de seguimiento y mejora del programa.

ARTÍCULO 20. (ZONIFICACIÓN).- La Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo y las Sub Alcaldías, serán responsables de establecer la zonificación que defina las áreas destinadas para la práctica de la agricultura urbana y periurbana respetando las normativas y regulaciones establecidas.

Se identificarán los espacios aptos para el desarrollo de huertos vecinales en espacios de dominio público municipal. Asimismo, la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico y la



Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo en coordinación con las Sub Alcaldías establecerán los mecanismos para el acceso y uso de los espacios con el fin de fomentar la práctica de la agricultura urbana y periurbana.

ARTÍCULO 21. (PRIORIZACIÓN DE ÁREAS VERDES).- La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial, Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo y Sub Alcaldías, serán responsables de proyectar y planificar áreas verdes para el objeto y fines de la presente Ley, priorizando los distritos urbanos más densamente poblados y en los espacios de transición entre las zonas urbanas y rurales.

ARTÍCULO 22. (GESTIÓN DEL AGUA).- La Secretarías Municipales de Desarrollo Económico, Infraestructura Pública y Planificación para el Desarrollo y las Sub Alcaldías Distritales, serán responsables de gestionar fuentes alternativas para disponibilidad, acceso y utilización eficiente del agua, conforme al Art. 18 de la Ley Municipal Autónoma N° 094/2017 Ley Integral de Gestión, Disposición y Consumo Responsable del Agua en el Municipio de Sucre.

ARTÍCULO 23. (GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS).- La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico en coordinación con la Entidad Municipal de Aseo Urbano de Sucre (EMAS), promoverán la implementación de programas de compostaje y reciclaje en las iniciativas de agricultura urbana y periurbana. Además, se fomentará la economía circular, promoviendo la reutilización de materiales y la creación de emprendimientos que aprovechen los residuos como recursos, generando empleo y desarrollo económico local.

CAPÍTULO V VISIBILIZACIÓN DE LA AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA

ARTÍCULO 24. (ESTRATEGIAS DE DIFUSIÓN).- La Secretaría Municipal General y de Gobernabilidad, mediante las unidades de comunicación en coordinación con la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, la Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deporte y la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo, promoverán la difusión de la agricultura urbana y periurbana y su importancia para la salud y el medio ambiente. Esto puede ser mediante:

- Campañas de sensibilización y educación: Dirigidas a la comunidad, promoviendo los beneficios y el valor de la agricultura urbana y periurbana.
- Eventos y ferias temáticas: Donde se puedan exhibir los productos cultivados en la ciudad y sus alrededores.
- Integración en espacios públicos: Promover la integración de espacios destinados a la agricultura urbana y periurbana en áreas públicas del municipio.
- Programas de capacitación y asesoramiento: Dirigidos a personas interesadas en iniciarse en la agricultura urbana y periurbana.
- Alianzas con instituciones educativas: como escuelas, colegios y universidades, para promover la agricultura urbana y periurbana en los programas educativos.
- Plataformas digitales y redes sociales: Aprovechar las plataformas digitales y las redes sociales para difundir información, consejos y experiencias relacionadas con la agricultura urbana y periurbana.
- Concientización y la revalorización: Se creará conciencia sobre los beneficios de la agricultura urbana y periurbana, revalorizando los productos locales y fomentando los cambios en los hábitos de consumo.
- Rutas turísticas: Para resaltar la trazabilidad de los productos, involucrando a los turistas y a la comunidad local en la agricultura urbana y periurbana. Se promoverá la visita a huertos urbanos y periurbanos y se ofrecerá información sobre las prácticas sostenibles utilizadas por los agricultores.

ARTÍCULO 25. (PROMOCIÓN DE HÁBITOS DE CONSUMO SALUDABLES Y EDUCACIÓN ALIMENTARIA).- La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, la Secretaría Municipal de Planificación del Desarrollo, la Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes en coordinación con la Dirección Distrital de Educación promoverán hábitos de consumo saludables, responsables y sostenibles a través de programas, proyectos y actividades enfocadas a educación alimentaria, los cuales estarán dirigidos a la población en general.

El objetivo será crear conciencia, promover cambios en los hábitos alimentarios, fomentar la participación activa y empoderar a la población para tomar decisiones informadas sobre su alimentación. Asimismo, se generarán alianzas con instituciones educativas como escuelas, colegios y universidades para promover la educación alimentaria en los programas educativos.



CAPÍTULO VI HUERTOS URBANOS Y PERIURBANOS

ARTÍCULO 26. (APOYO A LA IMPLEMENTACIÓN Y PROMOCIÓN DE HUERTOS URBANOS Y PERIURBANOS).- La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico en coordinación con la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo y la Secretaría Municipal de Infraestructura Pública promoverán la implementación de huertos en áreas aptas previamente identificadas.

ARTÍCULO 27. (HUERTOS FAMILIARES).- La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico en coordinación con la Secretaría Municipal de Planificación para el desarrollo y las Sub-Alcaldías, promoverán la implementación de huertos familiares para la producción de alimentos, mediante asistencia técnica y capacitación para el cuidado y mantenimiento de los huertos.

ARTÍCULO 28. (HUERTOS ESCOLARES).- La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, la Secretaría Municipal de Salud, Educación y Deportes en coordinación con la Dirección Distrital de Educación y la comunidad educativa fomentarán la implementación de huertos escolares en los establecimientos educativos del municipio que cuenten con el espacio necesario.

El objetivo será promover la educación alimentaria y concientizar a los niños y niñas sobre la importancia de la producción y consumo de alimentos agroecológicos y la preservación y protección del medio ambiente.

ARTÍCULO 29. (HUERTOS VECINALES).- La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial y la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo en coordinación con las Sub Alcaldías fomentarán la implementación de huertos vecinales para garantizar la seguridad alimentaria, la producción y consumo de alimentos agroecológicos, mejorar la salud y el cuidado del medio ambiente.

La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico en coordinación con la Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial y la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo, identificarán espacios públicos aptos y espacios públicos subutilizados o en desuso que puedan ser utilizados para este fin. Se promoverá la colaboración entre vecinos y vecinas, con el objetivo de crear una red de apoyo y fomentar la cultura de la agricultura urbana y periurbana.

ARTÍCULO 30. (GUIA TÉCNICA DE AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA).- La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, Secretaría Municipal de Ordenamiento Territorial y la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo en coordinación con las Sub-Alcaldías Distritales, serán responsables de elaborar la Guía Técnica para regular y supervisar las iniciativas e implementación de huertos urbanos y periurbanos en el Municipio, con el fin de garantizar la seguridad alimentaria y la protección del medio ambiente. Se establecerán requisitos y procedimiento para la implementación de huertos. Además, se realizará un seguimiento, monitoreo y control constante de los huertos implementados.

CAPÍTULO VII FINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 31. (RECURSOS MUNICIPALES).- La Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo, Secretaría Municipal de Desarrollo Económico y la Secretaría Municipal Administrativa y Financiera gestionarán y destinarán los recursos económicos necesarios para la implementación de la presente Ley, priorizando la asignación de presupuesto para actividades, proyectos, planes y programas relacionados con la agricultura urbana y periurbana.

Se asignarán los recursos económicos para la ejecución y fortalecimiento de las iniciativas enfocadas en agricultura urbana y periurbana y la implementación de huertos vecinales, escolares y familiares. La asignación de recursos económicos será anual, articulado al Plan Territorial de Desarrollo Integral del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y al Plan Estratégico Institucional.

ARTÍCULO 32. (FONDOS DE FINANCIAMIENTO).- La Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo y la Secretaría Municipal de Desarrollo Económico gestionarán fondos para financiar la implementación de proyectos de agricultura urbana y periurbana, en el municipio, a través de la cooperación internacional, la cooperación interinstitucional, la participación de la empresa privada a través de responsabilidad social que promuevan la seguridad alimentaria y la sostenibilidad ambiental, entre otras fuentes de financiamiento.



CAPÍTULO VIII SOCIALIZACIÓN

ARTÍCULO 33. (SOCIALIZACIÓN DE LA LEY).- La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico, la Secretaría Municipal de Planificación para el Desarrollo, en coordinación con Organizaciones No Gubernamentales, el Comité Municipal de Seguridad Alimentaria de Sucre socializarán la presente Ley Municipal de Agricultura Urbana y Periurbana a través de diferentes mecanismos y actividades, con el objetivo de informar y sensibilizar a la ciudadanía acerca de su contenido y alcance.

ARTÍCULO 34. (MECANISMOS DE SOCIALIZACIÓN).- La Secretaría Municipal de Desarrollo Económico en coordinación con la Secretaría Municipal General y de Gobernabilidad mediante su Dirección de Comunicación promoverá la socialización de la presente Ley Municipal de Agricultura Urbana y Periurbana a través de:

- Medios de comunicación masiva
- Redes sociales.
- Foros.
- Talleres.
- Charlas.
- Ferias.
- Otros espacios de participación ciudadana.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal tendrá un plazo de 90 días hábiles, para elaborar la Reglamentación correspondiente de la presente Ley Municipal Autónoma a partir de su publicación en la Gaceta Municipal de Sucre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA SEGUNDA.- El Órgano Ejecutivo Municipal tendrá un plazo de 120 días hábiles, para elaborar el Plan Municipal de Agricultura Urbana y Periurbana a partir de su publicación en la Gaceta Municipal de Sucre.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA TERCERA.- El Órgano Ejecutivo Municipal tendrá un plazo de 120 días hábiles, para elaborar la Guía Técnica de Agricultura Urbana y Periurbana a partir de su publicación en la Gaceta Municipal de Sucre.

DISPOSICIONES ABROGATORIAS Y DEROGATORIAS

DISPOSICIÓN ABROGATORIA Y DEROGATORIA ÚNICA.- Se abrogan y derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía contrarias a la presente Ley.

DISPOSICIONES FINALES

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA.- La presente Ley entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal de Sucre.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA.- En sujeción a lo previsto en el art. 14 de la Ley 482, de Gobiernos Autónomos Municipales, el Órgano Ejecutivo Municipal remitirá la presente Ley al Servicio Estatal de Autonomía (SEA) para fines correspondientes.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 379/2023, para los fines consiguientes de ley.


Es dada en la Sesión Plenaria Ordinaria del Concejo Municipal, a los veintitrés (23) días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.



CONCEJO MUNICIPAL
DE SUCRE



(///.... Corresponde a la Ley Municipal Autónoma No. 379/23, Ley de Agricultura Urbana y Periurbana ///..)


Abog. Yolanda Edith Barrios Villa
PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL




Sra. Jenny Marisol Montaño Daza
CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S.

Por tanto, la PROMULGO para que se tenga y cumpla como LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 379/2023, LEY DE AGRICULTURA URBANA Y PERIURBANA, a los27..... días del mes de octubre del año dos mil veintitrés.


Dr. Enrique Leño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

